



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico.

Radicado	08-001-33-33-2018-00436-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	BENILDA ROSA POLO SANJUANELO Y OTROS.
Demandado	LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL; LABORATORIOS PREVENTION DE COLOMBIA LTDA; CLÍNICA LA ASUNCIÓN.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Procede la instancia conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

En el asunto bajo estudio se admitió el presente medio de control de Reparación Directa contra **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL; LABORATORIOS PREVENTION DE COLOMBIA LTDA; CLÍNICA LA ASUNCIÓN** mediante auto del 15/05/2019 (Archivo Pdf: 01 – fl. 580-582)

Se observa que la **Superintendencia Nacional de Salud** contestó la demanda con escrito del 01/11/2019 (Archivo Pdf: 01 – fl. 627-644)

La **Nación – Ministerio De Salud Y Protección Social** presentó contestación de la demanda el 28/01/2020 (Archivo Pdf: 01 – fl. 662-691)

Laboratorios Prevention De Colombia Ltda dió contestación de la demanda con escrito del 07/02/2020, quien efectuó solicitud de llamamiento en garantía de la entidad **INFECTOLOGOS ASOCIADOS LTDA.** (Archivo Pdf: 01 – fl. 692-725)

Previa aceptación del llamamiento en garantía con proveído del **13/08/2021**(Archivo Pdf:06), La entidad **INFECTOLOGOS ASOCIADOS LTDA** presentó contestación de la demanda el 17/11/2021 y en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía de la entidad **SEGUROS CONFIANZA** (Carpeta 09)

Aceptada el llamamiento en garantía de la entidad **SEGUROS CONFIANZA**, con auto de calenda 07/12/2022, esta, efectuó contestación con escrito del 20/02/2023 (Archivo Pdf: 21)

El **DEIP Barranquilla** y la **Clínica Asunción** no presentaron contestación de la demanda.

Se comprueba igualmente en el expediente que la demanda fue notificada a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (Archivo Pdf: 01 – fl. 651) quien a su vez presentó contestación con escritos del 21/02/2020 (Archivo Pdf: 01 – fl. 738-753; 789-806).

Considera la instancia que es menester efectuar control de legalidad en el presente medio de control respecto de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, en atención que se constata que el extremo actor no dirigió las pretensiones de la demanda respecto de dicha entidad, a su vez el auto admisorio del medio de control no la identifica como extremo pasivo. En consecuencia, se dispondrá en la parte resolutive a dejar sin efectos la notificación efectuada por secretaria respecto de la



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, aclarando que no es parte del proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 en lo que se refiere trámite de las excepciones, esta judicatura advierte con relación a las excepciones propuestas no se observa la presentación de medios exceptivos de tipo previo o de aquellas que deba ocupar la instancia de su estudio conforme lo dispuesto en esta oportunidad procesal y los demás medios exceptivos constituyen argumentos de defensa que serán resueltos en la sentencia.

En tal virtud, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” (Negrilla fuera del texto)

En consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de justicia virtual y efectuar audiencias no presenciales; es decir, AUDIENCIAS VIRTUALES, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias de la inasistencia. En tal virtud se señalará el día (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2023) a las (2:00 p.m.)

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación LIFESIZE, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la notificación efectuada por secretaria respecto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES visible en el Archivo Pdf: 01 – fl. 651, aclarando que no es parte del proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día el día (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2023) a las (2:00 p.m.). Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación LIFESIZE, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

CUARTO: De la presente decisión, dejase constancia en la red integrada para la gestión de procesos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c75921e2421875743c6825194fc736c2297876ada81cc9bf537794d50092bf40**

Documento generado en 12/07/2023 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>